



NÚMERO: ACTO-ADM-010-2025

**Acto Administrativo de Aceptación de Renuncia de APA Dominican Republic Corporation LDC ("APA", anteriormente Apache Dominican Republic Corporation LDC) para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Área Costa Afuera SP2, de la Cuenca de San Pedro de Macorís.**

**CONSIDERANDO:** Que por mandato de la Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio del año 2013, se crea el Ministerio de Energía y Minas (MEM), como órgano rector y el encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios relativos al sector energético y sus subsectores de energía eléctrica, energía renovable, energía nuclear, gas natural y la minería.

**CONSIDERANDO:** Que, entre las funciones conferidas al MEM, se encuentran las siguientes: "a) *Dinamizar la prospección, exploración y explotación de recursos energéticos tanto de hidrocarburos como de carbón mineral y gas natural;* b) *Ordenar y/o realizar los estudios necesarios para evaluar el potencial de hidrocarburos fósiles en República Dominicana;* c) *Conceder los permisos de exploración y las concesiones para la explotación de hidrocarburos de conformidad con las normas que se dicten sobre la materia*", tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley *ut supra*.

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley núm. 4532, del 3 de agosto del año 1956, dispone que, el Poder Ejecutivo otorga los contratos para explorar y explotar los yacimientos de petróleo y sus derivados, los hidrocarburos y demás combustibles análogos y, a su vez, estos deben ser sometidos al Congreso Nacional para su aprobación.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución Dominicana, en el artículo 93, literal k) ratifica la intervención del Congreso Nacional en la aprobación o desaprobación de los Contratos que versan sobre las exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

**CONSIDERANDO:** Que, el día 10 de julio de 2019, en el marco del proceso de apertura del sector de hidrocarburos, el Estado Dominicano anunció su primera ronda de licencias con bloques tanto terrestres como marítimos disponibles para inversión, destacando el potencial geológico de las cuencas del Cibao, Enriquillo, Azua y San Pedro; y que, en dicho contexto, el MEM organizó un *roadshow* internacional en

Houston, Texas, con el propósito de presentar las oportunidades de exploración y explotación de petróleo y gas; así como el marco jurídico, contractual y fiscal aplicable.

**CONSIDERANDO:** Que, en el año 2019, el Estado Dominicano, a través del MEM abrió la primera ronda petrolera con el objetivo de fomentar la exploración y posible explotación de hidrocarburos en el territorio nacional, resultando adjudicataria del Bloque SP2 la empresa Apache Dominican Republic Corporation, LDC, mediante un proceso público, transparente y conforme al marco normativo vigente, siendo esta la única empresa calificada en dicho proceso.

**CONSIDERANDO:** Que, el Estado dominicano debidamente representado por el antecesor Ministro de Energía y Minas y la empresa Apache Dominican Republic Corporation, LDC (en lo adelante "Contratista"), suscribieron en fecha 22 de octubre del año 2020, el Contrato para la exploración y explotación de hidrocarburos en el área Costa Afuera SP2, de la cuenca de San Pedro de Macorís (en lo subsiguiente "Contrato"), como resultado de la primera ronda de bloques de petróleo y gas de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 3 del Contrato delimita el Objeto, a saber: "*El Estado autoriza al Contratista la realización de las Operaciones Petroleras, de acuerdo con lo establecido en la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de explorar para, desarrollar y producir Hidrocarburos en el Área de Contrato y procesar, transportar, almacenar, levantar, exportar y comercializar Hidrocarburos desde o atribuibles al Área del Contrato (ya sea dentro o fuera del Área del Contrato).*"

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad al Contrato, el MEM se constituye como el órgano garante y supervisor del fiel cumplimiento de las obligaciones relativas a las operaciones petroleras y los compromisos asumidos por el Contratista.

**CONSIDERANDO:** Que, dentro de los Derechos y Obligaciones otorgados al Contratista, se encuentran las siguientes:

1) "*(...) el derecho exclusivo de llevar a cabo las actividades objeto del Contrato dentro del Área de Contrato. Por lo que, (...) asumirá todos los riesgos, costos y responsabilidades, inherentes a las Operaciones Petroleras debiendo aportar a su exclusivo cargo la tecnología, maquinaria, equipos, personal, capitales, y demás inversiones que fuesen necesarias para la Exploración del Área de Contrato, como también para el posterior desarrollo y producción de los Yacimientos que eventualmente se descubran y que fuesen declarados comercialmente explotables".*

2) "*Presentar al MEM Programas de Trabajos anuales para cada una de las Operaciones Petroleras, incluyendo el Abandono, durante la Fase de Desarrollo. Durante la Fase de Exploración, los Programas de Trabajo anuales deberán*

*cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo, conforme lo establecido en el "Anexo D: Programa Mínimo de Trabajo".*

- 3) *"Cumplir con las normas internas de la República Dominicana, tratados y convenios internacionales sobre protección del medio ambiente en los cuales República Dominicana sea parte, especialmente en lo que se refiere a contaminación de los mares y aguas".*

**CONSIDERANDO:** Que, mediante comunicación de fecha 22 de diciembre del año 2023, el vicepresidente ejecutivo de la razón social APA Dominican Republic notificó formalmente al MEM su decisión irrevocable de renunciar totalmente al Área del Contrato denominada para la exploración y exploración de hidrocarburos en el Área Costa Afuera SP2, de la cuenca de San Pedro de Macorís. De forma accesoria, el Contratista peticiona que le sea retornada la garantía corporativa que se describe en el artículo 9 del Contrato.

**CONSIDERANDO:** Que, al momento de la solicitud de renuncia, el Contratista estaba efectuando las operaciones de exploración, cuya vigencia es de hasta diez (10) años a partir de la Fecha Efectiva y hasta trece (13) años incluyendo la Fase de Prórroga de Exploración, según lo establece el artículo 11 del Contrato.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 10, párrafo V del Decreto núm. 83-16, de fecha 29 de febrero del año 2016, establece que: *"Durante el período de exploración o el de explotación, el contratista podrá presentar renuncia al contrato de derechos de exploración o de explotación de los hidrocarburos, yacimientos de petróleo u otras sustancias hidrocarburíferas, ante el Ministerio de Energía y Minas, que deberá autorizarla, siempre que el contratista haya cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el contrato hasta el día de la renuncia".*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 11.4 del Contrato estatuye que: *"Durante la Fase de Exploración y sus prórrogas, si aplica, el Contratista podrá renunciar y retirarse del Contrato o continuar al siguiente período de la Fase de Exploración o a la próxima fase del Contrato, previo cumplimiento de obligaciones del Programa Mínimo de Trabajo relevantes del período anterior"* (subrayado nuestro).

**CONSIDERANDO:** Que, adicional a lo anterior, el artículo 12.2 del Contrato dispone que. *"El Contratista podrá en cualquier momento renunciar a la totalidad del Área de Contrato al Estado y retirarse del Contrato sin lugar a sanción alguna durante la Fase de Exploración, mediante notificación al MEM con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles, en el entendido que dicha renuncia no afectará las obligaciones del Contratista respecto (i) al cumplimiento satisfactorio del Programa Mínimo de Trabajo y de cualquier otro compromiso adicional acordado entre las Partes dentro del período aplicable de la Fase de Exploración"* (subrayado nuestro).

**CONSIDERANDO:** Que, de la lectura conjunta de los artículos 11. 4 y 12.2 del contrato, se contempla la facultad que ostenta el contratista de renunciar a su derecho exclusivo de llevar a cabo las operaciones petroleras en el área contractual, sin penalidad o sanción, siempre y cuando ejecute a cabalidad los compromisos del Programa Mínimo de Trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que, al MEM le fue encomendada la prerrogativa contractual de revisar los programas de trabajo y los programas mínimos de trabajo, de cara a la disposición del artículo 7.1. del Contrato.

**CONSIDERANDO:** Que, una vez evaluados los Programas de Trabajo Anuales y el Programa Mínimo de Trabajo presentados por el Contratista se comprueba que la empresa ha realizado todas las actividades del Programa Mínimo de Trabajo aplicable.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 6 del Decreto núm. 83-16, contempla que el MEM ostenta la obligación de: "*g) Declarar la nulidad, caducidad y autorizar la renuncia de los contratos de otorgamiento de derechos de exploración y explotación de los hidrocarburos, yacimientos de petróleo y otras sustancias hidrocarburíferas, mediante resolución*".

**CONSIDERANDO:** Que, la aceptación de la renuncia efectuada por el Contratista deviene en la rescisión anticipada del Contrato, cuya causal puede ser: "*Por mutuo acuerdo entre el MEM y el Contratista*", de conformidad a lo establecido en el artículo 61.2, acápite iii) del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 40.2. del Contrato, "*En caso de que: (i) el Contratista renuncie o devuelva la totalidad o una parte del Área de Contrato de conformidad con las Cláusulas correspondientes; (ii) ocurra la terminación anticipada del Contrato (...), la Fase de Transición Final iniciará de manera simultánea a la notificación de renuncia, devolución, terminación o rescisión, según corresponda, emitida de conformidad con lo previsto en el presente Contrato*".

**CONSIDERANDO:** Que, resulta imperativo, la participación de otro (s) órgano (s) o institución (es) estatal (es) para dar como bueno y válido la culminación de la Fase de Transición Final del Contrato, y de esta forma liberar al Contratista de cualquier obligación, gasto o responsabilidad relacionada con el uso del Área del Contrato, la cual fue utilizada en las operaciones de exploración.

**CONSIDERANDO:** Que, el MEM tiene la facultad de retener la Garantía Corporativa hasta que se resuelvan todas las responsabilidades a cargo del contratista, tal y como fue contemplado en el artículo 61.3. del mencionado instrumento contractual.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre del año 2024.

**VISTA:** La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

**VISTA:** La Ley núm. 4532, del 3 de agosto del año 1956, que regula la explotación de los yacimientos petroleros y otros combustibles (Ley Petrolera).

**VISTO:** El Decreto núm. 83-16, que establece el Reglamento de Exploración y Producción de Hidrocarburos, de fecha 7 de marzo del año 2016.

**VISTO:** El Decreto núm. 164-21, de fecha 30 de marzo del año 2021, que deroga el artículo 9 del Dec. No. 83-16 y modifica los artículos 10, 11 y 12 del citado decreto, que estableció el Reglamento de Exploración y Producción de Hidrocarburos. D

**VISTA:** La comunicación del vicepresidente ejecutivo de la razón social APA Dominican Republic, de fecha de fecha 22 de diciembre del año 2023.

**VISTO:** El Contrato para la exploración y explotación de hidrocarburos en el área Costa Afuera SP2, de la cuenca de San Pedro de Macorís y su enmienda ratificada por el Congreso Nacional, de fecha 22 de octubre del año 2020.

**VISTO:** El Informe de la Dirección de Exploración y Producción de Hidrocarburos del Viceministerio de Hidrocarburos, del 4 de febrero del año 2025.

**VISTO:** El Informe Técnico sobre la procedencia de la rescisión del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Bloque SP2 de la Dirección de Regulación, Importación y Uso de Hidrocarburos, de fecha 4 de febrero del año 2025.

**VISTO:** El oficio núm. INT-MEM-2025-4768, de fecha 2 de abril del año 2025, expedido por el Viceministro de Hidrocarburos, dirigido al Ministro de Energía y Minas, Sr. Joel Santos Echavarría, donde se recomienda iniciar el procedimiento administrativo de rescisión del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos a favor de APA Dominican Republic Corporation LDC.

**VISTO:** El Oficio núm. INT-MEM32025-4941, de fecha 4 de abril del año 2025, contentivo del requerimiento de inicio del procedimiento administrativo de rescisión del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos a favor de APA Dominican Republic Corporation LDC.

**RESULVE:**

**PRIMERO. ACEPTAR** como **BUENA Y VÁLIDA** la solicitud de renuncia irrevocable emitida por la empresa APA Dominican Republic Corporation LDC ("APA", anteriormente Apache Dominican Republic Corporation LDC).

**SEGUNDO: DECLARAR** haber recibido los Programas de Trabajo Anuales y el Programa Mínimo de Trabajo por parte del contratista, cuyas actividades correspondientes a la Fase de Exploración, fueron ejecutadas en tiempo y forma.

**TERCERO: SE COMUNICA** que, la culminación de la Fase de Transición Final para entrega del Área del Contrato debe contar con la aprobación del MEM, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) y otros órganos estatales, en caso de que aplique.

**CUARTO: SE INFORMA** que, una vez aprobada la Fase de Transición Final se estará iniciando el procedimiento de rescisión anticipada del Contrato y el retorno de la Garantía Corporativa a favor del Contratista.

**QUINTO: SE ORDENA** la remisión del presente acto a la empresa APA Dominican Republic Corporation LDC, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Armada de la República Dominicana y la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su conocimiento.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).



**JOEL ADRÍAN SANTOS ECHAVARRÍA**  
Ministro de Energía y Minas